



CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No.

11001-3-24-0350

FECHA DE EXPEDICIÓN:

19 FEB 2024

FECHA DE EJECUTORIA:

05 MAR 2024

No. DE RADICACIÓN

11001-3-23-1344

PÁGINA

1

FECHA DE RADICACIÓN

28-jul.-2023

FECHA DE RDF

17-ago.-2023

CATEGORÍA: I

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 0056 de 2023

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de AMPLIACIÓN para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 63 S 99 C 26 CA 6 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0180OPTO Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50S40423652, Número de Manzana Catastral 003 y lote(s) de manzana catastral 001, Manzana Urbanística 70 del Lote Urbanístico 12, correspondiente a la Urbanización EL PORVENIR (Localidad Bosa), PARA UNA EDIFICACIÓN EN TRES (3) PISOS CON USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR V.I.S. Titular(es): CARDENAS CARREÑO LIBARDO con CC 13701499- / CAPERA TIQUE GRACIELA con CC 28612399- Constructor responsable: CAMPOS TORRES LUIS ENRIQUE con CC 79498430 Mat: 25700-59442CND - Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT Dec-555-2021	a. UPL No. 14 - Porvenir	b. ÁREA ACTIVIDAD:	DE PROXIMIDAD
c. ZONA:	RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS	d. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACIÓN
1.3 AMENAZA / RIESGO:		1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN	ALUVIAL-200
Movimiento en Masa	Baja	Inund. Encharcamiento	Alta
Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:	No
Inund. por Rompimiento de Jarillón:	Alta		

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
RES 01-1-0067	11-abr-2001			
RES 03-1-0099	13-jun-2003	13-jun-2003	13-jun-2005	03-1-0576

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1. USOS					2.2. ESTACIONAMIENTOS							2.3. ESTRATO:	2
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Bicicletas	Vehículos Micro movilidad	Discapacidad	Cero Emisiones	Necesidad de Funcionam.	2.4. CANT. DEPÓSITOS:	0
Residencial Unifamiliar	No	No	No Aplica	1	G.A	G.A	G.A	G.A	0	0	0	2.5. SISTEMA:	Agrupación

3. CUADRO DE ÁREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	SANTIAGO DE LAS ATALAYAS ETAPA III							ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:			1				
3.2. PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3. ÁREAS CONSTR.					Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL		
LOTE	22.40	VIVIENDA	0.00	0.00	20.48	20.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.48			
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
PRIMER PISO	19.79	INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
PISOS RESTANTES	36.95	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
TOTAL CONSTRUIDO	56.74	TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	20.48	20.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.48			
LIBRE PRIMER PISO	2.61	GESTION ANTERIOR			36.26							DEMOLICIÓN:	0.00		
												TOTAL CONSTRUIDO	20.48	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:	GEST. ANT.

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO			
a. No PISOS HABITABLES	3		a. TIPOLOGÍA		CONTINUA	a. ANTEJARDIN			
b. ALTURA MAX EN METROS	7.47		b. AISLAMIENTO		MTS	NIVEL	GEST. ANT.		
c. SÓTANOS	NO PLANTEA		LATERAL		GEST. ANT.	G.A	GEST. ANT.		
d. SEMISÓTANO	GEST. ANT.		LATERAL		GEST. ANT.	G.A	b. CERRAMIENTO		
e. No. EDIFICIOS	GEST. ANT.		POSTERIOR		GEST. ANT.	G.A	Altura: GEST. ANT. mts - Longitud: GEST. ANT. mts		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		POSTERIOR		GEST. ANT.	G.A	c. VOLADIZO		
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION	No		POSTERIOR		GEST. ANT.	G.A	GEST. ANT.		
h. ÁREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		ENTRE EDIFICACIONES		GEST. ANT.	G.A	d. RETROCESOS		
i. ÍNDICE DE OCUPACIÓN	GEST. ANT.		PATIOS		GEST. ANT.	G.A	h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS		
j. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	GEST. ANT.		4.5 ESTRUCTURAS			GEST. ANT.			
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			a. TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTERIOR		d. RETROCESOS			
DESTINACIÓN	%	Mts	b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR		0			
ZONAS RECREATIVAS	GEST. ANT.	GEST. A	c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR		n. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS			
SERVICIOS COMUNALES	GEST. ANT.	GEST. A	d. GRADO DE SIEMPRENO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo					
ESTACIONAM. ADICIONALE	GEST. ANT.	GEST. A	e. ANÁLISIS SÍSMICO	GESTION ANTERIOR					

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (3) / Memorando Estructural (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL.
 2. ÁREA Y LÍMITES SEGÚN GESTIÓN ANTERIOR.
 3. LA EDIFICACIÓN DEBERÁ TENER EN CUENTA EL CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO N.T.C. 2050 Y EL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - RETIE - RESOLUCIÓN 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013.
 ARTÍCULO 2. DISTANCIAS DE SEGURIDAD Y CONTROLAR EL RIESGO POR REDES ELÉCTRICAS ALIENAS (ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DISTANCIA MÍNIMA (ESTABLECIDA POR CODENSA) QUE DEBE TENER LA FACHADA RESPECTO DE ÉSTAS REDES ALREAS.
 4. LA PRESENTE LICENCIA APRUEBA LA AMPLIACIÓN PREVISTA DEL TERCER PISO PARA LA VIVIENDA UNIFAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS APROBADOS EN LA GESTIÓN ANTERIOR.
 5. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LICENCIA SE ADOPTAN LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS (U-01-U-02 y A-05) APROBADOS MEDIANTE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN RES. 031-0099 DEL 13 DE JUNIO DE 2003.
 6. LA PRESENTE LICENCIA NO CONTEMPLA CAMBIO ALGUNO EN CUANTO A LA VOLUMETRÍA, AISLAMIENTOS, PATIOS, USO, NÚMERO DE UNIDADES, EQUIPAMIENTO COMUNAL Y/O ESTACIONAMIENTOS, NI DE LOS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PÚBLICO, APROBADOS EN GESTIONES ANTERIORES DIFERENTES A LA AMPLIACIÓN PREVISTA DEL TERCER PISO.
 7. EL TITULAR DEBE CENIRSE Estrictamente a los PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN LOS PLANOS APROBADOS EN GESTIÓN ANTERIOR, Y ESTÁ OBLIGADO A SOLICITAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE PARA FUTURAS INTERVENCIONES.
 8. POR TRATARSE DE UNA AMPLIACIÓN PREVISTA, SE APRUEBA UN ÁREA DE 20.48 M2 CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO (2) Y TERCER (3) PISO DEL INTERIOR 6 DE LA MANZANA 70. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 330 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (ESCRITURA 4192 DEL 22 DE JULIO DEL 2003) REGISTRADO EN LA ANOTACION 2 DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 505-40423652. LA AMPLIACIÓN DEL TERCER PISO EN LAS UNIDADES PRIVADAS NO REQUIERE DE APROBACIÓN DE LOS DEMÁS COPROPIETARIOS POR ENCONTRARSE PREVISTA EN EL MENCIONADO DOCUMENTO. ESTE PROYECTO SE APROBÓ EN GESTIONES ANTERIORES BAJO LA VIGENCIA DE LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-98. LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE VERIFICÓ CON LOS REQUISITOS DE A-06.3 DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN SE DEBE LLEVAR A CABO ÚNICAMENTE CON LO DESCRITO EN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS APROBADOS EN LA RESOLUCIÓN 03-1-0099 DEL 03 JUNIO DE 2003, SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. SEGÚN OFICIO RO-143195 DE IDIGER, PARA EL PREDIO DE LA REFERENCIA NO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA Y RIESGO POR FENÓMENOS DE INUNDACIÓN ALTA POR ROMPIMIENTO DE JARILLÓN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán tenerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ATARCE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA EL PREDIO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica Niyreth González T.P. 399508	Vo. Bo. Ingeniería LILIA MARGARITA RODRIGUEZ VILLALBA INGENIERA	Vo. Bo. Arquitectura Jairo Maldonado T.P. A22082014-79169206	Vo. Bo. Director Grupo Fernando Duran T.P. 25700-67849	FIRMA CURADORA
---	---	--	--	----------------

	CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-23-1344	2
Acto Administrativo No.	11001-3-24-0350	FECHA DE RADICACIÓN	
		28-jul.-2023	
		FECHA DE RDF	
		17-ago.-2023	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 19 FEB 2024	FECHA DE EJECUTORIA: 05 MAR 2024	CATEGORÍA: I	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00024320000637	12-feb.-24	20,48	\$0

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.
- Someterse el proyecto a una supervisión técnica independiente en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes en los casos en que la requiere.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el Distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Distrito Capital en ejercicio de sus competencias.
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles, en caso que aplique.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- Cumplir con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. (Decreto Distrital 263 de 2023).
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, para lo cual deberá contar con autorización de la respectiva Entidad.
- Cumplir con disposiciones del Código de Policía, en especial las referentes a los comportamientos de integridad urbanística, a la seguridad de las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción (Ley 1801 de 2016 y Decreto Nacional 555 de 2017).
- Las zonas clasificadas en riesgo por remoción o inundación los responsables de las obras deben consultar al IDIGER sobre las medidas de mitigación previo a la ejecución de las obras.
- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso, antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, el cual deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- El titular deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delineación urbana, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008. (Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008).
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP). (Resolución 630 de 2019 UAESP, o la norma que la modifique, sustituya o adicione).
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Por su parte, los profesionales que intervienen en el proceso constructivo de las viviendas, deberán responder, con su patrimonio o con cualquier medio idóneo, por los eventuales perjuicios que ocasionare el indebido ejercicio de su labor, de acuerdo con los regímenes de responsabilidad civil y/o penal. Ni el constructor, ni el enajenador, ni la entidad financiera o aseguradora que emita el mecanismo de amparo podrán excusarse de cumplir con su obligación de amparar los perjuicios patrimoniales al propietario o sucesivos propietarios, alegando como eximente la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en el proceso constructivo.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5992 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- Dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado mediante Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones (Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017) expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifican, sustituyen o adicionan, y la adopción de carácter permanente efectuada mediante Resolución 40908 de 2018.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.